

RESOLUCIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2018, DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES DE INVERSIÓN DE LAS PYMES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE LA REGULAN, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, COFINANCIADAS CON EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante Instituto), ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

El objetivo de esta convocatoria es crear nuevas empresas e incrementar el tamaño de las existentes, dimensionándolas de modo adecuado según el sector en el que operen y llevar a cabo reformas innovadoras e introducir nuevas tecnologías. Para ello es necesario poner en marcha programas de apoyo a los proyectos de crecimiento de nuestras empresas, con el objetivo de garantizar su competitividad y continuidad en el mercado y les permita maximizar la generación de valor añadido y creación de empleo en Castilla y León.

Asimismo, esta convocatoria presta una atención singular a las poblaciones con menor dinamismo demográfico y a aquellas empresas que incorporen tecnologías avanzadas en sus productos y procesos, generen empleo y, en definitiva, contribuyan a aumentar nuestra base exportadora y la presencia de nuestros productos industriales en otros mercados.

Igualmente, se apoyará a aquellas empresas que incorporen tecnologías digitales que permitan que dispositivos y sistemas colaboren entre ellos y con otros, permitiendo modificar los productos y los procesos mejorando la competitividad de la empresa, enmarcando así a esta convocatoria dentro de la estrategia establecida por la iniciativa "Industria 4.0".

Debido a que los beneficiarios de las subvenciones regulados en esta orden son emprendedores y pymes dotadas de la capacidad económica y técnica necesaria para garantizar su acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, punto 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la tramitación electrónica de estas subvenciones será obligatoria en todas las fases del procedimiento

Por Orden EYH/1029/2017 de 14 de noviembre, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. (En adelante orden de bases)

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a facilitar la financiación de los proyectos empresariales de inversión de las pymes, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo.- Régimen jurídico

1.- Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en la base segunda punto 1 de la Orden EYH/1029/2017 de 14 de noviembre y por la presente convocatoria.

2.- Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el fondo FEDER se podrán cofinanciar con un 50%, dentro del Programa Operativo 2014-2020 de Castilla y León, dentro de la Prioridad de Inversión 3.4. Apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y en los procesos de innovación y en el Objetivo Específico O.E 3.4.1. Promover el crecimiento y la consolidación de las pymes, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzado del Objetivo Temático 3. "Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas" dentro de la categoría de intervención 01 Inversiones productivas genéricas en pequeña y mediana empresa (PYMES).

El indicador de productividad que se prevé lograr con la ejecución del proyecto es el C001 "Número de empresas que reciben ayudas".

3.- Las subvenciones financiadas con cargo a fondos FEDER se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el PO FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PO FEDER de Castilla y León 2014-2020.

4.- Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre y por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Tercero.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria, con arreglo al siguiente detalle:

Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías). (D.O.U.E. nº L 187 de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la comisión de 14 de junio de 2017. Nº Ayuda de Estado SA-41597.

Cuarto.- Registro de ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la regulación del Registro de ayudas, la relación de los códigos de identificación asignados por el Registro central de ayudas a la presente convocatoria, es la siguiente: ADE001.

Quinto.- Aplicaciones presupuestarias

1.- Las aplicaciones presupuestarias y las cuantías destinadas a financiar la presente convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras y el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, serán las fijadas cada año por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.22.422A02.770.85.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, el gasto se autorizará en el momento de la concesión y el compromiso del gasto cuando se tramite el anticipo o primera liquidación de las subvenciones a que se refiere el artículo 34.1 a), c) y d), de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, formalizando disposiciones de crédito para los ejercicios que proceda por el total del importe concedido.

Las disposiciones de crédito podrán ser modificadas por el Instituto si tuviera recibidas otras demandas de pago que no pudiera atender con el crédito disponible en tal momento.

3.- Los expedientes de gasto que hayan de aprobarse en el presente ejercicio y siguientes, lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria 02.22.422A02.770.85.

En todo caso, las concesiones de subvenciones amparadas en esta convocatoria estarán condicionadas a que la Junta de Castilla y León apruebe, y se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León, para el ejercicio correspondiente, el límite máximo de concesión aplicable a la convocatoria.

4.- Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, en la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de subvenciones y obligaciones de los beneficiarios resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

Sexto.- Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución, estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Séptimo.- Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Con la entrada en vigor de esta resolución finaliza el periodo de presentación de solicitudes de la convocatoria aprobada por resolución de 17 de junio de 2016, de la Presidenta de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial por la que se aprueba la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión de las pymes, así como las disposiciones específicas que la regula, dentro

del ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Octavo.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del Instituto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Arroyo de la Encomienda a 20 de abril de 2018.

La Presidenta del Instituto para la Competitividad de Castilla y León

Fdo. M^a del Pilar del Olmo Moro

CAPÍTULO I

Disposiciones Específicas

Primera- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto facilitar la financiación de los proyectos empresariales de inversión dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas y el desarrollo de la competitividad y la consolidación del tejido empresarial de las empresas existentes, mediante el fomento de la inversión, así como la creación de empleo vinculado a la misma y/o el mantenimiento de puestos de trabajo.
2. Esta convocatoria no será de aplicación en los ámbitos excluidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, conforme la base primera punto 2 de la orden de bases.

Segunda- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las PYMES que realicen proyectos de inversión subvencionables en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pertenecientes a los sectores económicos y a las actividades indicadas en la disposición tercera de esta convocatoria.
2. Quedan excluidas las comunidades de bienes, sociedades civiles, las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro.
3. No podrán ser beneficiarias las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el punto 3 de la base cuarta de la orden de bases.
4. Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en la base quinta de la orden de bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento, como la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitando la doble financiación, falsificación de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de las posibles señales de fraude (banderas rojas) a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

Tercera.- Sectores subvencionables.

Los proyectos de inversión deben pertenecer a cualquiera de los siguientes sectores:

- a) Industrias extractivas y transformadoras.

- b) Servicios de apoyo industrial, entendiéndose por tales los servicios prestados a empresas que favorezcan los procesos de producción, la calidad o innovación del producto o servicio de las mismas, la introducción de las nuevas tecnologías y la prestación de servicios en los subsectores de la tecnología de la información y telecomunicación, las plataformas logísticas, la recogida y valorización de residuos y otros servicios auxiliares a la industria.
- c) Comercio al por mayor y comercio al por menor, excepto las actividades correspondientes a los grupos o clases del CNAE2009 siguientes: 46.1 Intermediarios de comercio, 46.2 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos, 46.3 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, 46.71 Comercio al por mayor de combustible, 47.26 Comercio al por menor de productos del tabaco, 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción, 47.8 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos y 47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
- d) Establecimientos de alojamiento hotelero.
- e) Establecimientos de turismo rural que reúnan los requisitos para ser clasificados como posadas y hotel rural.
- f) Establecimientos de alojamiento en la modalidad de camping.
- g) Establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico conforme a lo establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León. En estos proyectos se podrán incluir ofertas turísticas especializadas e instalaciones complementarias de ocio ligadas a dichos establecimientos.
- h) Actividades de turismo activo que realicen empresas autorizadas conforme al Decreto 96/2007, de 27 de septiembre.
- i) Los establecimientos de restauración clasificados como restaurante.

Quedan excluidos de estas subvenciones los proyectos de inversión acometidos por aquellas industrias que son competencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

Cuarta.- Proyectos subvencionables y requisitos.

1. Se consideran proyectos de inversión subvencionables, las inversiones iniciales en activos materiales e inmateriales indicados en el punto 1 de la base sexta de la orden de bases.
2. Los proyectos de inversión deben reunir los requisitos establecidos en el punto 2 de la base sexta de la orden y además:

- a) Que la inversión a ejecutar esté valorada como subvencionable por el Instituto, una vez aplicados los módulos correspondientes que se incorporan como anexo a esta convocatoria, entre treinta mil euros (30.000 €) y un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).
- b) Los proyectos de creación de un nuevo establecimiento deberán conllevar la creación de puestos de trabajo, según lo dispuesto en los anexos de esta convocatoria.

La creación de puestos de trabajo en el establecimiento objeto de la subvención, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Que se refieran a la actividad a la que se destina la inversión.
 2. Que su creación se produzca dentro del período transcurrido entre la solicitud de la ayuda hasta la finalización del período de vigencia de la concesión debiéndose mantener en cualquier caso a la finalización de dicho periodo de vigencia, sin perjuicio de la obligación de mantenimiento posterior.
 3. A efectos de su cómputo, el número de puestos de trabajo a crear se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo más, en su caso, los empleados con otras modalidades de contratos en proporción al tiempo trabajado durante el año. A estos efectos, las modalidades de contrato computables se indican en el Anexo I de esta convocatoria.
- c) La inversión debe responder a una composición equilibrada entre sus diferentes conceptos de acuerdo con la actividad de que se trate. Se entenderá que un proyecto está equilibrado cuando la suma de los conceptos de obra civil y edificación no superen el 70 por ciento del presupuesto subvencionable total.
- d) El proyecto deberá alcanzar la puntuación mínima de 30 puntos en función de los criterios de valoración que se determinan en la disposición sexta.
- e) Disponer de un nivel de autofinanciación mínima del 25% sobre los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.
- f) Contar la empresa, en su caso, con un nivel mínimo de fondos propios que será fijado en la resolución individual de concesión y que se calcularán conforme a lo establecido en el Anexo II de esta convocatoria.

Quinta.- Costes o gastos subvencionables.

1. Se consideran costes o gastos subvencionables aquellos que se especifican en la base séptima de la orden de bases, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen con posterioridad a la presentación de la solicitud y dentro del plazo de vigencia establecido en la resolución, siempre que hayan sido

efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y cumplan todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

2. En el caso de la adquisición de los activos directamente vinculados a un establecimiento que haya o hubiera cerrado de no procederse a su adquisición, podrán subvencionarse los gastos de adquisición de maquinaria y bienes usados, siempre que se adquieran en las condiciones indicadas en el punto 3 de la base séptima de la orden.

3. Se establecen módulos con relación a los costes de inversión, que sirven para determinar la inversión considerada subvencionable, que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria. En el caso de proyectos del sector turismo, los activos subvencionables guardarán relación con la actividad específica para el sector.

4. Con carácter general no son subvencionables las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, salvo autorización expresa en la resolución de concesión, previa petición que deberá constar en la solicitud a los efectos de su autorización y de tenerlo en cuenta en la determinación de la inversión subvencionable.

Cuando exista vinculación, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según el coste de producción, con el límite máximo de los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

5.- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles el importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado, extremo que deberá acreditarse mediante un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6.- No será subvencionable la adquisición de bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido al beneficiario o a una entidad vinculada durante el periodo de elegibilidad conforme la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europea de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

7.- En el caso de adquisición de bienes inscribibles en un registro público, en la escritura pública que se otorgue a los efectos de su inscripción, deberá hacerse constar que el bien objeto de inscripción se encontrará afecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución de concesión, en los términos expresados en la base 7ª en el apartado 7 de la orden de bases.

Sexta.- Criterios de valoración.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje en función de los costes del proyecto de inversión y los criterios de valoración siguientes, siendo la intensidad de la ayuda máxima la establecida en el Mapa Regional de Ayudas para Castilla y León,

indicada en la base octava de la orden de bases y con las limitaciones e incompatibilidades incluidas en la base décima y decimoprimer de la misma y las indicadas en esta convocatoria.

a) Los criterios de valoración para determinar si el proyecto es subvencionable, así como para determinar el importe de la subvención, excepto para el sector turismo son los siguientes:

Concepto	Puntuación máxima	Criterio de valoración	Puntuación
Empleo	20	Hasta 20 puntos: Empleo creado respecto a la inversión = $3.068 \times n^{\circ} \text{ puestos trabajo a crear} / \text{inversión subvencionable (miles de €)}$.	Resultado
		Hasta 5 puntos: Empleo creado en función del tipo de proyecto: Nueva empresa, nueva instalación. $p = 4 \times \sqrt{E} + 1$ Ampliación o modernización. $p = (E / M) \times 30 + (\sqrt{M}) / 3$ Siendo: p = valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto E = número de puestos de trabajo a crear en el centro M = número de empleos a mantener en Castilla y León.	Resultado
		Creación de puestos de trabajo de mujeres, jóvenes hasta 30 años o personas con discapacidad.	10 puntos
Incorporación de tecnología e implantación de sistemas de calidad y de protección del medio ambiente, actuales o futuros	40	Proyectos de inversión presentados por empresas innovadoras o de base tecnológica o propietaria de patentes nacionales o internacionales	15 puntos
		Incorporación de tecnologías digitales que permitan que dispositivos y sistemas colaboren entre ellos y con otros, permitiendo modificar los productos y los procesos, adaptándose a la "Industria 4.0".	20 puntos
		Sector perteneciente a la RIS3	20 puntos
		Implantación de nuevas tecnologías de información y telecomunicaciones. Implantación de sistemas de calidad certificados.	15 puntos
		Protección del medio ambiente, empresas que implanten o dispongan de: <ul style="list-style-type: none"> Implantación medidas medioambientales que contribuyan al uso más eficiente del agua y otros recursos, faciliten el uso de energías renovables, minimicen la generación de residuos o mejoren su gestión. Implantación sistemas de gestión medioambientales. 	20 puntos
Efecto dinamizador exportador del proyecto: Capacidad del proyecto de generar actividad económica en la zona	25	Nueva instalación o nueva empresa	10 puntos
		Tamaño de la empresa: Microempresa Pequeña Mediana	25 puntos 20 puntos 15 puntos
		Factores endógenos: utilización de materias primas de la zona que se emplean en el proceso productivo. $= 20 \times MP / 100$ MP= materias primas con origen en Castilla y León.	20 puntos
		Cooperación con empresas de la región	10 puntos
		Carácter exportador: Se valorará el porcentaje de exportación de la empresa. <ul style="list-style-type: none"> Más de un 15% de exportación: Más de un 5% de exportación: 	15 puntos 10 puntos
		Localización Territorial del proyecto (municipio en el que se localiza la inversión): <ul style="list-style-type: none"> Municipios de menos de 10.000 habitantes o de 3.000 si dista menos de 30 km de la capital de provincia. 	10 puntos
Normativa sobre Discapacidad	5	<ul style="list-style-type: none"> Empresas que acrediten, no teniendo obligación legal, tener en su plantilla trabajadores con discapacidad. Empresas que acrediten, teniendo obligación legal, tener un porcentaje mayor al previsto. 	5 puntos
VALORACIÓN	100		
% SUBVENCIÓN		Resultado de la valoración aplicado al % máximo de subvención por tipo de empresa y provincia (20 % y 30% excepto Soria 25% y 35%)	Resultado

		Mediana = (valoración*20/100) Pequeña = (valoración*30/100)	
--	--	--	--

b) Los criterios de valoración para el sector turismo para determinar si el proyecto es subvencionable, así como para determinar el importe de la subvención son los siguientes:

Concepto	Puntuación máxima	Criterio de valoración	Puntuación
Empleo	20	Hasta 20 puntos: Empleo creado respecto a la inversión = $3.068 \times n^{\circ}$ puestos trabajo a crear/ inversión subvencionable (miles de €).	Resultado
		Hasta 5 puntos: Empleo creado en función del tipo de proyecto: Nueva empresa, nueva instalación. $p = 4 \times \sqrt{E} + 1$ Ampliación o modernización. $p = (E / M) \times 30 + (\sqrt{M}) / 3$ Siendo: p = valoración del criterio de empleo por tipo de proyecto E = número de puestos de trabajo a crear en el centro • M = número de empleos a mantener en la sociedad.	Resultado
		Creación de puestos de trabajo de mujeres, jóvenes hasta 30 años o personas con discapacidad.	10 puntos
Incorporación de Tecnología y de sistemas que garanticen la calidad y la protección del medio ambiente, actuales o futuros	30	Incorporación tecnología: Implantación de nuevas tecnologías afectas a las instalaciones (sistemas de seguridad de las instalaciones, control informatizado de climatización, WI-FI, instalación para video conferencia, etc.)	15 puntos
		Obtención de sistemas de calidad certificados (Proyectos turísticos con la "Q" de calidad turística, Bureau Veritas Quality internacional, AENOR-ISO 9001-2015, etc.)	15 puntos
		Actividades complementarias de ocio dentro de los alojamientos turísticos e instalaciones complementarias (gimnasios, spa, piscinas, aparcamientos jardines, campos de golf, etc.)	10 puntos
		Implantación de sistemas y/o instalaciones específicas para facilitar la accesibilidad a los colectivos afectados por algún tipo de discapacidad o limitación.	15 puntos
		Implantación de nuevas tecnologías de información y telecomunicaciones. (ERP, Sistemas de reservas on-line, domótica, páginas web inter activas, etc.)	15 puntos
		Implantación de medidas medioambientales: • Energía, agua, ruidos • Equipamientos, exteriores y residuos (equipamientos con criterios ecológicos, uso plantas autóctonas, integración en el hábitat natural de la zona, implantación de sistemas ecológicos de cloración de piscinas, instalaciones para compostaje de residuos vegetales, etc.) • Implantación de sistemas de gestión medioambientales reconocidos oficialmente.	15 puntos
Efecto dinamizador Capacidad del proyecto de generar actividad económica en la zona.	25	Nueva empresa/nueva instalación	10 puntos
		Tamaño de la empresa: Microempresa Pequeña Mediana	25 puntos 20 puntos 15 puntos
		Factores endógenos. • Si con el proyecto se recupera o rehabilita el patrimonio histórico-artístico. • Si el proyecto incide en la conservación de edificaciones existentes, características o tradicionales de la zona • Valor cultural: Localización dentro de rutas declaradas por el órgano competente en materia de turismo como turística, cultural, histórica, gastronómica. • Elementos de interés social o medioambiental: turismo para familias, guarderías infantiles, talleres, educación medioambiental, visitas guiadas, actividades deportivas relacionadas con el entorno, turismo ornitológico, etc.	15 puntos
		Localización del proyecto (municipio en el que se localiza la inversión): • Municipios de menos de 10.000 habitantes o de 3.000 si	
Localización del	20		

proyecto		dista menos de 30 km de la capital de provincia.	20 puntos
Normativa sobre discapacidad	5	<ul style="list-style-type: none"> Empresas que acrediten, no teniendo obligación legal, tener en su plantilla trabajadores con discapacidad. Empresas que acrediten, teniendo obligación legal, tener un porcentaje mayor al previsto. 	5 puntos
VALORACIÓN BÁSICA	100		
% SUBVENCIÓN		<p>Resultado de la valoración aplicado al % máximo de subvención por tipo de empresa y provincia (20 % y 30% excepto Soria 25% y 35%)</p> <p>Mediana = (valoración*20/100)</p> <p>Pequeña = (valoración*30/100)</p>	Resultado

2.- En los proyectos ubicados en alguno de los municipios incluidos en el Plan de Dinamización de los Municipios Mineros se sumarán 10 puntos al resultado de la valoración obtenida, sin superar el porcentaje máximo de subvención establecido en el mapa regional de ayudas.

3.- Para poder acceder a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, el proyecto solicitado deberá alcanzar la puntuación mínima de 30 puntos.

4.- La puntuación máxima por concepto se podrá alcanzar por la aplicación de uno o varios criterios de valoración.

Séptima.- Incompatibilidades.

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimoprimer de la orden de bases y en todo caso, los costes subvencionados por esta convocatoria serán incompatibles con ayudas en forma de instrumentos financieros financiados con fondos EIE.

CAPITULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Octava -Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, y en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Novena.- Solicitudes, forma, plazo de presentación de las solicitudes y medios de notificación.

1. La solicitud, acompañada de la documentación, se presentará telemáticamente según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o su representante

La tramitación electrónica es obligatoria en todas las fases del procedimiento. Si la solicitud se presenta presencialmente carecerá de efectos y se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que ha sido subsanada.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días.

Los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas que figuran en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación que tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación de la solicitud, escrito o comunicación y de la documentación que en su caso se acompañe.

La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información: Nombre y tamaño de la empresa, descripción del proyecto incluidas las fechas de inicio y finalización, ubicación del proyecto, lista de costes del proyecto y tipo de ayuda e importe de financiación pública necesaria para el proyecto.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar se encontrarán disponibles en <http://www.empresas.jcyl.es> y en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. La presentación de la solicitud de ayuda conlleva, conforme el art. 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, obligaciones con la seguridad social y la vida laboral a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la certificación correspondiente.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

3. Medios de notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el medio de notificación será por medios electrónicos, de manera que todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, incluida la consulta de situación de dicho expediente, se harán por vía telemática, conforme el punto 4 de la base decimotercera de la orden de bases.

El interesado, utilizando el certificado legal, dispondrá en la web www.empresas.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido a las notificaciones electrónicas que le hayan sido enviadas desde el Instituto.

4. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararan no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

Décima. Documentación.

1. La documentación que deberá acompañarse a la solicitud se adjuntará por los interesados, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y consistirá en lo siguiente:

A.- Documentación administrativa:

a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:

- i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICE para obtenerlo.
- ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF, y además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.

b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.

c) Presentación de las cuentas anuales al menos de los tres últimos ejercicios cerrados, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior, depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.

d) Declaración responsable del nº de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.

e) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en los últimos tres años.

- f) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con más del 25% del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas en las que participe el solicitante en más del 25%.
- g) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al Instituto para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.
- En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución, la obligación se entenderá referida a los promotores.
- h) Documento que acredite, en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.
- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13, apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Declaración responsable de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- k) Declaración responsable del beneficiario de no reubicación, conforme la definición incluida en el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables, confirmando que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial, desde otro Estado parte contratante del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometiéndose a no trasladar el establecimiento a otro Estado contratante del Acuerdo EEE durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.
- l) En los casos en los que el solicitante no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- m) Declaración responsable del solicitante, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las

personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, indicando la situación jurídica de la empresa ante la obligación prevista en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad: sujeción, no sujeción o, en su caso exención de la obligación, fecha de la resolución y número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla.

- n) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medioambiente.
- o) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.
- p) Presentación o autorización al Instituto para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud, del/los establecimiento/s del/los que sea titular en Castilla y León.

B.- Documentación técnica. Memoria técnica normalizada disponible en la página web www.empesas.jcyl.es, que se aportará telemáticamente.

2. Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente previa resolución de la Presidenta del Instituto.

Decimoprimer.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será el Director General del Instituto quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario descritas en la disposición segunda, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en la disposición cuarta y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones evaluará las solicitudes de subvención, a fin de comprobar si alcanza la puntuación mínima, y en su caso, determinará la cuantía de la subvención aplicando los criterios de valoración fijados en la convocatoria.

3. Antes de formular la propuesta de resolución se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/ o concedidas para el mismo proyecto de lo que quedará constancia en el expediente.

Decimosegunda.- Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del Instituto, a propuesta del Director General conforme a lo establecido en la base decimosexta.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del ICE.

2. Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios previstos en la Orden de Bases y en esta convocatoria, y expresarán, en su caso, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

Igualmente, se comunicará al beneficiario que, en las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, si es aceptada la resolución, aparecerá en la lista de operaciones pública prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

3. Cuando se concedan subvenciones a una sociedad o entidad en proceso de constitución, se estará a lo establecido en la base decimosexta en el punto 4.

Decimotercera.- Recursos.

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidenta del Instituto, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimocuarta.- Aceptación.

1. Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.

2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención, declarándose la misma, mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

Decimoquinta.- Modificaciones de la resolución.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar al Instituto cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención.

2. Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá plantear las modificaciones de su contenido en las circunstancias indicadas en la base decimonovena de la orden de bases, siempre que estando debidamente justificadas, no alteraren el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros.

3. No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado o supongan un incremento de la cuantía de la subvención, ni aquellas modificaciones que afecten a los criterios para determinar la condición del beneficiario, pudiendo aceptar únicamente aquellas que puedan afectar al importe de la subvención, viéndose éste reducido con la aprobación de la modificación.

4. Estas modificaciones planteadas en los plazos establecidos en la base decimonovena de la orden de bases, serán resueltas por la Presidencia del Instituto.

Decimosexta.- Renuncias.

El beneficiario podrá renunciar a sus derechos en cualquier momento mediante la correspondiente solicitud y será aceptada por la Presidencia del Instituto, una vez reintegrado, en su caso, el importe de la subvención y declarando el archivo del expediente.

Decimoséptima.- Pagos a cuenta y anticipos.

1. Podrán realizarse pagos a cuenta de las subvenciones concedidas en función de los gastos justificados por el beneficiario. Dichos pagos supondrán el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.

El pago a cuenta o liquidación parcial deberá ser solicitado por el beneficiario conforme a modelo normalizado, indicando el calendario de justificación de ejecución del proyecto, con un máximo de dos pagos a cuenta previos a la liquidación final.

2. Igualmente podrán realizarse anticipos, que tendrán la consideración de pagos a justificar. Dichos anticipos podrán alcanzar un importe máximo de hasta el 50% de la subvención, conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Será necesario para percibir el anticipo constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del pago anticipado, más los intereses que pudieran devengarse en los términos indicados en la base vigesimoprimera.

Decimoctava.- Justificación de las condiciones de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención concedida, así como la comprobación de requisitos y condiciones y el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme lo previsto y regulado en la base vigesimosegunda de la orden de bases.

2. Documentación justificativa para el pago.

El beneficiario presentará junto con la solicitud de cobro o en el plazo previsto para justificar la subvención, la documentación indicada en el punto 3 de la base vigesimosegunda de la orden de bases y la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del beneficiario de no reubicación, confirmando que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometiéndose a no hacerlo durante un periodo de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.
- b) Documentación justificativa del nº de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, en los siguientes términos:
 - a) La documentación necesaria para la comprobación del nº de trabajadores con discapacidad: TCs o contratos.
 - b) Comunicación a la autoridad laboral, en su caso, del acuerdo adoptado en la negociación colectiva o la opción elegida por el empresario y las medidas alternativas adoptadas.
 - c) En el caso de que exista causa de excepcionalidad, deberán aportar la declaración de excepcionalidad del servicio público de empleo o certificaciones o informes de entidades públicas o privadas de reconocida capacidad, distintas de la empresa solicitante, en el caso de cuestiones de carácter productivo, organizativo, técnico o económico y las medidas alternativas adoptadas.
 - d) Justificación de las medidas alternativas adoptadas.
 - Contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, o con un trabajador autónomo con discapacidad, para el suministro de materias primas y maquinaria.

- Contrato mercantil o civil con un centro especial de empleo, o con un trabajador autónomo con discapacidad, para la prestación de servicios ajenos y accesorios a la actividad normal de la empresa.
 - Justificación de las donaciones y de acciones de patrocinio, de carácter monetario, para el desarrollo de actividades de inserción laboral y de creación de empleo de personas con discapacidad.
- c) Presentación del inventario de los bienes objeto de la subvención.
- d) Presentación de los libros y registros contables que reflejen la contabilidad separada o la asignación de un código contable adecuado de todas las transacciones realizadas y perfectamente identificadas con el proyecto, para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- e) Documentación acreditativa de la creación y/o del mantenimiento de empleo.
- f) Cualquier otra necesaria para la correcta acreditación de la ejecución del proyecto.

Conforme al artículo 140 del Reglamento (EU) 1303/2013 los documentos justificativos de los gastos se conservarán durante un plazo de 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación a la Comisión Europea y los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soporte de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Decimonovena.- Incumplimientos y reintegros.

1. Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimotercera de la orden de bases.
2. La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la Presidencia del Instituto, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.

Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

3. Contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Vigésima.- Medidas de información y publicidad destinadas al público.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimocuarta de la orden de bases.

Vigesimoprimera.- Obligaciones posteriores al fin de vigencia.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoquinta de la orden de bases.

ANEXO I

CONDICIONES DE EMPLEO

CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EMPLEO.

A los efectos de considerar el cumplimiento del requisito de creación de empleo, la empresa quedará obligada a lo dispuesto en la resolución individual de concesión, pudiendo solamente considerar como computables la celebración de los siguientes contratos laborales:

- Contratos indefinidos, por jornada completa y a tiempo parcial.
- Contrato fijo discontinuo.
- Contrato para el fomento de la contratación indefinida.
- Contratos formativos: en prácticas y para la formación.
- Contrato de relevo para garantizar la cobertura de las jubilaciones parciales que se puedan producir en la empresa.

Se considera creación de puestos de trabajo la adquisición de la condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales (anónimas y de responsabilidad limitada).

Igualmente, se considera creación de puestos de trabajo la transformación en alguna de las anteriores modalidades contractuales cualquiera de los puestos de trabajo temporales existentes en la empresa.

En el caso de los contratos formativos, el puesto de trabajo debe subsistir por tiempo igual o superior a dos años, aun cambiando el trabajador. A estos efectos, al final del plazo de vigencia para el cómputo del puesto de trabajo creado, se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde la creación del mismo, así como el que quede pendiente en virtud del contrato en vigor.

Para los contratos a tiempo parcial, incluido el fijo discontinuo, es preciso realizar su equivalencia, dividiendo la suma de las horas trabajadas por la jornada anual de la actividad de que se trate.

Se considerarán computables los puestos de trabajo de personal en el régimen de autónomos, sólo cuando así estén obligados por una norma de rango legal.

La creación de empleo siempre deberá producirse en el periodo transcurrido desde la solicitud de subvención hasta la finalización del período de vigencia indicada en la resolución individual de concesión, y mantenerse en cualquier caso en el momento de la finalización del periodo de vigencia.

En los proyectos que conlleven la obligación de crear empleo, la empresa estará obligada a crear, como mínimo, un puesto de trabajo a tiempo completo.

CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE EMPLEO.

Fijación del empleo a acreditar:

Se calculará la estructura fija y eventual del personal de la empresa en el centro objeto del proyecto y para el resto de sus centros de trabajo en Castilla y León. Se considera estructura fija la de los contratos considerados computables a efectos de creación indicados en este anexo.

Con carácter general, para fijar la condición de acreditación de empleo en la resolución de concesión se tendrá en cuenta la estructura fija de personal de la empresa antes definida.

La condición de mantenimiento de empleo se fijará en función de los puestos de trabajo cubiertos con los contratos indicados a la fecha de presentación de la solicitud en todos los centros de trabajo de la empresa en Castilla y León.

Para determinar el nivel de empleo a acreditar se tendrán en cuenta:

- a) Para el caso de los puestos de trabajo cubiertos con los tipos de contrato que configuran la estructura fija de personal de la empresa: los datos a la fecha de solicitud de la ayuda.
- b) En el caso de que se hayan adoptado expedientes de regulación de empleo aceptados por la autoridad laboral competente o en acuerdos con los sindicatos de ajuste de plantilla para los siguientes años, la fijación del empleo a acreditar se corresponderá con el nivel de empleo que fije el ERE o el acuerdo sobre el plan de empleo indicado.

La información necesaria para fijar esta condición, se facilitará por la empresa al momento de la presentación de la solicitud, mediante la aportación del correspondiente informe de vida laboral (VILE) o autorizando al Instituto para solicitar este informe a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Comprobación del cumplimiento de las obligaciones de creación y mantenimiento a fecha de vigencia:

Para poder acreditar la creación de empleo, la empresa debe antes acreditar los puestos de trabajo exigidos en la resolución en sus establecimientos de Castilla y León. Cuando tenga más de un establecimiento, deberá también acreditar el empleo en el establecimiento donde se realicen las inversiones subvencionadas.

Cumplimiento del mantenimiento exigible tras la vigencia de la concesión:

Sin perjuicio de haber acreditado el cumplimiento de condiciones al final de la vigencia e incluso haber cobrado la ayuda, la empresa deberá volver a acreditar los puestos de trabajo creados y los mantenidos en el establecimiento donde se realicen las inversiones subvencionadas, así como en el conjunto de la Comunidad durante un periodo mínimo de tres años desde la finalización del periodo de vigencia de la concesión.

No obstante lo anterior, cuando por situaciones coyunturales de mercado, sobrevenga un expediente temporal de regulación de empleo, que esté acordado por la Autoridad Laboral competente y no dé lugar a la extinción de puestos de trabajo, podrá considerarse que no ha habido disminución de empleo en lo que afecta a las bajas temporales consecuencia de la aplicación del citado ERE.

ANEXO II

VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y MEDIOAMBIENTAL DE LA EMPRESA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE FONDOS PROPIOS EXIGIBLES

La evaluación técnica consistirá en verificar que el proyecto cuenta con todos los medios materiales (activos fijos: terrenos, edificios, bienes de equipo, etc.) necesarios para realizar la actividad para la que se desarrolla el proyecto y pueda contar con todas las licencias y autorizaciones administrativas que autoricen y permitan realizar dicha actividad.

La viabilidad económica consistirá en verificar la rentabilidad económica del proyecto mediante el cálculo de su TIR y la viabilidad financiera consistirá en verificar que existen recursos financieros necesarios para el desarrollo del proyecto.

La evaluación de la viabilidad económica y financiera, establecida como requisito del proyecto en el punto 2 b) de la base sexta, deberá practicarse de la siguiente manera.

En el caso de sociedades mercantiles será exigido con carácter previo a la concesión de la ayuda lo siguiente:

- a) Los solicitantes que hayan liquidado, al menos en una ocasión, el impuesto sobre sociedades referido a un ejercicio completo en el que han desarrollado ya plenamente alguna de las actividades productivas que constituyen su objeto social, se entenderá que tienen suficiente viabilidad económica si se constata que:
 1. Tienen fondos propios positivos. (FP)
 2. Que conforme a las últimas cuentas anuales los fondos propios representan al menos el 10% del patrimonio neto y pasivo (PNP).
 3. Que la tasa interna de rendimiento (TIR) de su proyecto de inversión es igual o superior al 5%.
 4. Que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y frente a la Seguridad Social.

- b) En el resto de sociedades mercantiles se entenderá que tienen suficiente viabilidad económica si se constata:
 1. Que la tasa interna de rendimiento (TIR) de su proyecto de inversión es igual o superior al 5%

2. Que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y frente a la Seguridad Social

Siempre con carácter previo a la liquidación final o total de la ayuda, en todos los casos, las sociedades mercantiles beneficiarias de la ayuda deberán acreditar con su solicitud de liquidación final o total la disposición de unos FP equivalentes, de al menos el 10% de su PNP en base a los datos de un balance referido al último ejercicio completo y en todo caso deberán ser iguales o superiores al importe de la subvención.

Si se hubieran producido ampliaciones de capital social ejecutadas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias de los socios con posterioridad a la fecha de cierre del balance antes citado, el requisito recogido en el anterior párrafo se podrá sustituir por la acreditación de que la suma de los FP contenidos en ese balance con la ampliación de capital social desembolsada sea equivalente, al menos, al 10% del PNP del referido balance.

En el caso de solicitantes que todavía no hayan tenido la obligación de liquidar el impuesto sobre sociedades, como mínimo deberán alcanzar un nivel de fondos propios igual o superior al importe de la subvención.

La viabilidad ambiental consiste en verificar que el proyecto cumple con toda la normativa medioambiental y cuenta/ o contará con todas las licencias y permisos en dicha materia que autoricen y permitan la realización tanto del proyecto como de la actividad para la que se desarrolla el mismo.

ANEXO III

MÓDULOS PARA DETERMINAR LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Para la cuantificación de los diferentes conceptos de inversión se tendrán en cuenta los módulos que se indican a continuación, y que son actualizados periódicamente. A continuación se describen cada uno de los conceptos que se tienen en cuenta para obtener la inversión subvencionable de un proyecto:

1.- Terrenos: se valoran igual para todos los sectores subvencionables, es decir, a 42 € m².

- Con carácter general se admite una superficie máxima de **5 veces la construida en planta baja**, con el objeto de posibilitar futuras ampliaciones, al precio por m² que resulte de la compra-venta, salvo que éste resulte superior al módulo, en cuyo caso se aplicará este último.
- En ningún caso el valor de los terrenos podrá suponer más del **10% de la inversión total subvencionable**.
- No será subvencionable el valor de los terrenos en el supuesto de compraventa de **locales de edificios**.
- No será subvencionable en ningún caso la compra de terrenos en los **Parques Tecnológicos de León y Valladolid**, cuando ya hayan sido objeto de subvención.
- El valor de los terrenos, salvo que se consigne expresamente, será la diferencia entre el precio consignado en escritura de compra-venta y el valor de la construcción. En caso de disponer de valores catastrales que separen el valor de la construcción y el suelo, servirán éstos de referencia proporcional.

Ejemplo: Se realiza la compraventa de una nave y un terreno en un polígono industrial, la nave tiene una superficie construida en planta baja de 550 m² y la parcela de 850 m², la escritura de compraventa es por importe de 200.000,00 Euros.

Tomaremos, dependiendo de los datos existentes, una de las siguientes opciones.

a) Está separado el valor de compraventa del terreno, 45.000, 00 Euros, y de la construcción, 155.000, 00 Euros.

- 1) Terreno: El menor de 45.000, 00 ó $850 \cdot 42 = 35.700$ Euros.
- 2) Obra civil: El menor de 155.000, 00 ó $550 \cdot 252 = 138.600$ Euros.
- 3) Valor a módulos: 174.300 Euros.

b) Si disponemos del valor catastral, que asigna el 30% del valor al terreno y el 70% a la construcción.

1) El valor asignado al terreno y edificación, según el valor catastral será:

2) Terreno: $30\% * 200.000,00 = 60.000,00$ Euros.

3) Obra civil: $70\% * 200.000,00 = 140.000,00$ Euros.

4) En cuanto el valor a módulos aplicamos el caso a)

c) No disponemos valor catastral.

1) Terreno: $850 * 42 = 35.700$ Euros.

2) Obra civil: $550 * 252 = 138.600$ Euros.

3) Valor a módulos: 174.300 Euros.

2.- Obra civil: este concepto engloba tanto el acondicionamiento y urbanización como la obra civil propiamente dicha. A continuación se describen cada una de ellas:

- **Acondicionamiento y urbanización: 36 €/m² x superficie urbanizada**

Con carácter general se admite una superficie máxima de **5 x superficie en planta baja** con el objeto de posibilitar futuras ampliaciones.

Cuando se trate de la adquisición de parcelas o naves industriales urbanizadas, en el precio de la misma está incluido el valor del acondicionamiento y urbanización. El módulo a aplicar será al acondicionamiento y urbanización. Estos supuestos se dan, por ejemplo, en las adquisiciones en los polígonos industriales, parques tecnológicos, etc.

- **Obra civil:**

No incluye las construcciones, obras o edificaciones que forman parte de unidades complejas de uso especializado en el proceso productivo, que pueden estar integradas además por maquinaria, piezas, elementos, etc. que aun siendo separables por naturaleza, están ligadas de forma definitiva para su funcionamiento y sometidas al mismo ritmo de amortización. No existen módulos para estos conceptos. Para el resto se aplicaran los siguientes módulos:

Concepto	Valor
Acondicionamiento y urbanización	36 €/m²
Naves industriales	252 €/m²
Naves con instalaciones Frigoríficas:	315 €/m²
Oficinas, laboratorios y zonas comunes:	303€/m²
Hoteles	

Hoteles de 5 estrellas	1.003 €/ m²
Hoteles de 4 estrellas y posadas de turismo Rural	821 €/ m²
Resto alojamientos hoteleros, hotel rural y restaurantes	730 €/ m²
Albergues turísticos y camping	438 €/ m²

Si se trata de reforma o reacondicionamiento de una nave o edificación existente, los módulos a aplicar pueden alcanzar hasta un 60% de los indicados anteriormente.

3.- Bienes de equipo e instalaciones: en este concepto no existen módulos.

4.- Planificación e ingeniería: Se considerará subvencionable por este concepto el menor de los dos valores siguientes:

- El 8% de la obra civil subvencionable.
- El 50% de los costes derivados de este concepto.

En cualquier caso se pueden admitir excepciones para proyectos donde exista una ingeniería de planta importante, como por ejemplo el caso de una planta química.

5.- Otras inversiones materiales: se admiten como inversiones subvencionables otros activos fijos no relacionados directamente con la producción pero necesarios para la realización del proyecto.

Para el sector turismo estas inversiones, que estarán sujetas a módulos, se corresponden con mobiliario, decoración, enseres, menaje, televisores, mini bares, etc.

Hoteles (otras inversiones)	Valor
Hoteles de 5 estrellas	16.672 €/ hab.
Hoteles de 4 estrellas y Posadas	11.670 €/ hab.
Hoteles de 3 estrellas, Hoteles Rurales y Albergues Turísticos	8.336 €/ hab.

6.- Inmateriales: en este concepto no existen módulos.

ANEXO IV

MUNICIPIOS MINEROS INCLUIDOS EN EL PLAN DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MINEROS DE CASTILLA Y LEÓN 2016-2020

Municipios mineros muy afectados por la reestructuración de la minería del carbón:

Provincia de León:

Bembibre	Robla, La
Berlanga del Bierzo	Sabero
Cabrillanes	San Emiliano
Cistierna	Toreno
Fabero	Torre del Bierzo
Folgosos de la Ribera	Valdepiélagos
Igüeña	Valderrueda
Matallana de Torío	Valdesamario
Noceda	Vega de Espinareda
Palacios del Sil	Vegacervera
Páramo del Sil	Villablino
Pola de Gordón, La	Villagatón (Brañuelas)

Provincia de Palencia:

Barruelo de Santullán	Pernía, La
Castrejón de la Peña	Santibáñez de la Peña
Cervera de Pisuerga	Velilla del Río Carrión
Guardo	

Municipios mineros afectados por la reestructuración de la minería del carbón que resultan limítrofes a los incluidos en la relación anterior:

Provincia de León:

Arganza	Magaz de Cepeda
Barrios de Luna	Murias de Paredes
Boca de Huérgano	Omañas, Las
Boñar	Peranzanes
Brazuelo	Prado de la Guzpeña

Cacabelos	Prioro
Candín	Quintana del Castillo
Cármenes	Riello
Carrocera	Santa Colomba de Curueño
Castropodame	Santa Colomba de Somoza
Cebanico	Sena de Luna
Congosto	Soto y Amío
Crémenes	Valdelugeros
Cuadros	Vecilla, La
Cubillas de Rueda	Vegaquemada
Cubillos del Sil	Villafranca del Bierzo
Ercina, La	Villamanín
Garrafe de Torío	
Gradefes	

Provincia de Palencia:

Aguilar de Campoo	Payo de Ojeda
Brañosera	Polentinos
Congosto de Valdavia	Respenda de la Peña
Dehesa de Montejo	Salinas de Pisuegra
Mantinos	San Cebrián de Mudá
Mudá	Triollo
Olmos de Ojeda	Villalba de Guardo

Este anexo se modificará si la relación de municipios mineros fuera alterada en el Plan de Dinamización Económica de los Municipios Mineros de Castilla y León 2016-2020.